

posición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a «Lauropa, S. A.», de Tafalla (Navarra), a importar temporalmente unas puertas macizas de madera, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-123844, para su reexportación a diversos países con el consiguiente beneficio comercial.

**Segundo.**—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15230**

*ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se concede a «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya) la importación temporal de unas cubiertas de caucho vulcanizado y unas cámaras de aire para su reexportación a Guinea en compañía de otras de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unas cubiertas de caucho vulcanizado y unas cámaras de aire, para su reexportación a Guinea en compañía de otras de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a «Firestone Hispania, S. A.», de Basauri (Vizcaya), a importar temporalmente unas cubiertas de caucho vulcanizado y unas cámaras de aire, comprendidas en las licencias de importación temporal números 8-161697 y 8-161698 respectivamente, para su reexportación Guinea en compañía de otras de fabricación nacional.

**Segundo.**—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15231**

*ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se concede a «Homag España, S. A.», de La Ametlla del Vallés (Barcelona), la importación temporal de una partida de pintura y de componente endurecedor para la misma destinados a su aplicación a maquinaria de fabricación española que se va a exportar a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Homag España, S. A.», de La Ametlla del Vallés (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de una partida de pintura y de componente endurecedor para la misma destinados a su aplicación a maquinaria de fabricación española que se va a exportar a la República Federal Alemana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a «Homag España, S. A.», de La Ametlla del Vallés (Barcelona) a importar temporalmente una partida de pintura y de componente endurecedor para la misma, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-1058458 destinados a su aplicación a maquinaria de fabricación española que se va a exportar a la República Federal Alemana.

**Segundo.**—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15232**

*ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se concede a «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, la importación temporal de solado de caucho vulcanizado, de rodapié del mismo producto y de adhesivo para cubrimiento de piso destinado a la plataforma de prospección petrolífera que se está construyendo para su reexportación al Reino Unido.*

Ilmo. Sr.: «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de solado de caucho vulcanizado, de rodapié del mismo producto y de adhesivo para cubrimiento de piso destinado a la plataforma de prospección petrolífera que se está construyendo para su exportación al Reino Unido.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente solado de caucho vulcanizado, de rodapié del mismo producto y de adhesivo para cubrimiento de piso, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-116267, destinado a la plataforma de prospección petrolífera que se está construyendo para su exportación al Reino Unido.

**Segundo.**—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15233**

*ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejido compuesto a base de «nylon» o rayón y de hilos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» 10 de enero de 1969), 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 14 de agosto) y 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras y cubiertas para turismo camión y e ingeniería civil, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido compuesto de «nylon» o rayón, cola, negro de humo, caucho sintético, antioxidantes y agentes vulcanizantes, y de hilos de «nylon» o rayón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

**Primero.**—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado por Ordenes de 2 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), 18 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1969), 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 14 de agosto), y 27 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de hilo de «nylon» o rayón (PP. EE. 51.01.02 y 51.01.12) y las de tejido, presentado en bandas, de la siguiente composición: «nylon» o rayón (36,70 por 100), cola (1,33 por 100), negro de humo (19,83 por 100), caucho sintético (38,74 por 100), antioxidante (0,47 por 100) agentes vulcanizantes (2,93 por 100).